



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA

Av. Menéndez y Pelayo s/n.

Teléfono: 955005289/90, Fax: 955005291.

Procedimiento: D. PREVIAS 174/2011. **Negociado:** CH

N.I.G.: 4109143P20116000008.

AUTO

En SEVILLA a cuatro de abril de dos mil once.

HECHOS

UNICO.- En cumplimiento de lo acordado por este Juzgado en fecha 1 de abril de 2.011, en este día ha comparecido el Letrado de la Junta de Andalucía, quien mantiene la solicitud de Inhibición formulada en los siguientes términos: *“Requerir de inhibición por incompetencia, conforme a las previsiones del art. 10 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de conflictos jurisdiccionales al Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla en la causa de Diligencia Previas nº 174/2011, por carecer de jurisdicción en orden al levantamiento del carácter reservado de los informes que incorporan las actas del Consejo de Gobierno, al ser competencia*



exclusiva del Consejo de Gobierno la potestad de hacerlas públicas”.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Confirmada por la Junta de Andalucía a través de su Letrado la solicitud de inhibición por conflicto de jurisdicción, de conformidad con el artículo 10.4 de la Ley Orgánica 2/87 de 18 de mayo de Conflictos Jurisdiccionales, procede dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal y partes personadas para que en el término común de 10 días se pronuncien sobre dicha solicitud.

SEGUNDO.- Asimismo y en virtud de lo acordado en el artículo 11.1 de la citada Ley Orgánica y hasta que se resuelva el conflicto planteado, procede suspender la entrega para su examen de las Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía desde el año 2001, pero adoptando con carácter provisional y según dispone el mismo precepto citado, las medidas imprescindibles para evitar que se eluda la acción de la justicia, se produzca un grave perjuicio al interés público y se originen daños graves e irreparables.

A tal efecto y **como medida cautelar**, procede requerir a la Junta de Andalucía para que a través de su representación legal en autos, remita en el plazo de tres días a este Juzgado, **para su**



custodia, copia compulsada o testimonio de las Actas de los Consejos de Gobierno citadas con el contenido íntegro del art. 30 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuales deberán ser remitidas en sobres cerrados y lacrados, o con los precintos que se consideren convenientes, los que quedarán depositados en este Juzgado hasta tanto se resuelva el conflicto planteado, con el apercibimiento de que de no verificarlo, podría incurrirse en delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468 del Código Penal.

De conformidad con el art. 31 de dicha Ley no tendrán que aportarse los documentos presentados al Consejo de Gobierno que tengan carácter reservado. Y si hubiere Actas en las que hipotéticamente se contuvieran deliberaciones, opiniones o votos, se suprimirán tales apartados, manteniendo en tales Actas las conjugaciones de los verbos (“deliberar”, “opinar” o “votar”) utilizados en los apartados que por su carácter secreto hayan de suprimirse y todo ello a los fines de conocer con exactitud las partes que se eliminan, y facilitar en algún caso que fuera necesario, un posible cotejo con la fórmula que se arbitre para no desvelar el contenido de dichas opiniones, deliberaciones o votaciones, que en cualquier caso, insisto, no deben formar parte de las Actas en virtud del citado art. 31.



En el supuesto de que en algún Acta haya que suprimir algunos de los contenidos mencionados, se acompañará igualmente exposición razonada de ello.

Tal medida cautelar se adopta con el fin de salvaguardar los fines de la investigación, es decir para evitar, también en el terreno de las hipótesis, que pudieran alterarse u ocultarse partes relevantes de la Actas del Consejo de Gobierno hasta tanto se dilucida el conflicto de jurisdicción.

Una vez se reciban las copias de las Actas del Consejo de Gobierno, el Sr. Secretario de este Juzgado levantará a su vez Acta de la recepción incluyendo si se precisare, constatación fotográfica del estado y características de los sobres.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud de los razonamientos expuestos en la presente resolución, se dan por reproducidos los razonamientos jurídicos del auto de fecha 30 de marzo de 2.011, y se tiene por solicitada por la Junta de Andalucía la inhibición de este Juzgado por conflicto jurisdiccional, de cuya solicitud se dará traslado al Ministerio Fiscal y partes personadas para que en el término de 10 días se pronuncien sobre la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, provisionalmente y como medida cautelar, **SE ACUERDA**: Requerir a la Junta de Andalucía, a través de su representación legal en autos, para que en el término de **TRES DIAS**, remita a este Juzgado para su custodia, copia compulsada o testimonio de las Actas de los Consejos de Gobierno desde el año 2001, las cuales deberán ser remitidas en sobres cerrados y lacrados, o con los precintos que se consideren convenientes, y recibidas por el Sr. Secretario de este Juzgado se levantará Acta de la recepción incluyendo si se precisare constatación fotográfica del estado y características de los sobres. Hágase saber asimismo a la representación legal de la Junta de Andalucía, que no tendrán que aportarse los documentos presentados al Consejo de Gobierno que tengan carácter reservado. Y si hubiere Actas en las que hipotéticamente se contuvieran deliberaciones, opiniones o votos, se suprimirán tales apartados manteniendo en tales Actas las conjugaciones de los verbos (“deliberar”, “opinar” o “votar”) utilizados en los apartados que por su carácter secreto hayan de suprimirse y todo ello a los fines de conocer con exactitud las partes que se eliminan, y facilitar en algún caso que fuera necesario un posible cotejo, con la fórmula que se arbitre, para no desvelar el contenido de dichas opiniones, deliberaciones o votaciones. El incumplimiento de dicha medida

cautelar podrá conllevar la comisión de un delito de quebrantamiento de medida cautelar del art. 468 del Código Penal.

Con independencia de todo lo anterior y para cumplimiento de lo acordado en auto de fecha 21 de marzo de 2011, requiérase de nuevo a la representación legal de la Junta de Andalucía para que en el mismo plazo, y para su incorporación a la causa, aporte las Actas de los Consejos de Dirección de la Consejería de Empleo, Consejería de Economía y Hacienda y Consejería de Presidencia desde el año 2.001, así como las Actas de los Consejos de Dirección de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa desde la fecha de incorporación del IFA a dicha Consejería. Y todo ello bajo apercibimiento de incurrir sus responsables en delito de desobediencia a la autoridad judicial del artículo 556 del Código Penal.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado, recurso de apelación en el término de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D. MERCEDES ALAYA RODRIGUEZ, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE SEVILLA y su partido.-